



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ibagué, 18 de febrero de 2025

Doctor

LUIS FERNANDO RINCON ROA

Secretario de Despacho

Alcaldía Municipal de Dolores - Tolima

gobierno@dolores-tolima.gov.co

REF. Respuesta con radicado CDT-RE-2025-00000562

Cordial saludo,

De manera respetuosa y teniendo en cuenta la solicitud allegada a esta Dirección, me permito dar contestación a su requerimiento en los siguientes términos:

I. Problema planteado:

El Dr. Luis Fernando Rincón Roa, solicita en su escrito, concepto jurídico a los siguientes interrogantes: "[...] Por medio de la presente me permito informar que, en el año 2023, no se provisionaron los pagos de las liquidaciones de los funcionarios que terminaron su periodo el 31 de diciembre de 2023, por tanto, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 nos dice:

ARTICULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse Compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L 38/89, art. 10)."

Como se puede observar cada año los Municipios deben realizar la Anualidad del año Fiscal, por consiguiente, en la Anualidad del año 2024, no quedo este compromiso para pagar, por lo tanto, el Municipio no puede cancelar estas liquidaciones del año 2023.

Ahora bien, el siguiente Artículo "ARTÍCULO 46. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el computo de las rentas recursos de capital, el gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o las porcentajes señalados en leyes anteriores.

En el presupuesto deberán incluirse, cuando sea del caso, las asignaciones necesarias para atender el déficit o las pérdidas del Banco de la República. El pago podrá hacerse con títulos emitidos por el gobierno, en condiciones de mercado, previa autorización de la Junta Directiva del Banco de la República (L 38/89, art 25; L. 179/94, art. 19).

Por lo tanto, estos rubros pasarían hacer parte como un déficit para el Municipio. Por consiguiente, es necesario que nos den un concepto en cuanto a estas cargas presupuestales que debe asumir la Administración Municipal Actual.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 4]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El señor ex funcionario de turno el Dr. CESAR GIOVANNY HERRERA PEÑA, no dejó destinado los recursos para el pago de prestaciones laborales para los funcionarios salientes de su periodo, motivo por el cual esta Administración Municipal, no ha podido cancelar dichas

Liquidaciones del año 2023.

Es de manifestar que existen varias personas en espera de que se les cancele estos dineros para así mismo darle una pronta solución para poder llevar a cabo estos pagos. [...]”

II. Consideraciones

Este Despacho para brindar elementos de juicio que contribuyan al debate académico y permitan al consultante dilucidar la problemática planteada, traerá a colación las normas, jurisprudencia y doctrina referentes que se encuentra al alcance de todos, exponiendo algunas consideraciones jurídicas, para así emitir concepto de manera general y abstracta.

Es necesario tener en cuenta que esta Entidad solo tiene competencia para responder solicitudes sobre la aplicación de normas de carácter general en materia fiscal. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a las Contralorías territoriales como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares y más aún en materia laboral.

La competencia de esta Entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Contraloría Departamental del Tolima actúe como una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993, particulares o de los demás sujetos de control.

Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales, bajo la salvedad que dentro de nuestra competencia constitucional en lo concerniente en materia fiscal esta entidad conforme lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política de 1991 modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 4 de 2019 «Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal», establece:

"Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 4]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

(...)

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley."

(...)

El Decreto-Ley 403 de 2020 «Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal», establece:

"Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Vigilancia fiscal. Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.

Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

(...)

Sujeto de vigilancia y control: Son sujetos de vigilancia y control fiscal los órganos que integran las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes, los de control y electorales, los organismos creados por la Constitución Política y la ley que tienen régimen especial, el Banco de la República, y las demás entidades públicas en todos los niveles administrativos, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos."

III. En conclusión:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 4]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

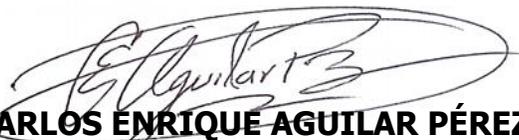
· La Contraloría del ciudadano ·

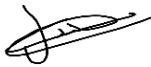
En respuesta a sus interrogantes, debemos indicar que, teniendo en cuenta las funciones constitucionales y legales asignadas a las Contralorías Territoriales, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto, nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia.

Es pertinente aclarar que no es resorte legal, como ya se dijo anteriormente, indicar la manera como deben proceder sus sujetos de control y vigilancia fiscal, dado que no le es posible coadministrar o ser juez y parte en un asunto que le corresponde vigilar posteriormente. Teniendo en cuenta nuestra competencia en la vigilancia y control, cualquier indicación sobre cómo deben desarrollar sus procesos misionales, labores, administrativos y demás, sería coadministración y viciaría la vigilancia y el control fiscal que le corresponden ejercer de manera posterior y selectiva.

Por lo anterior, se recomienda a la alcaldía del municipio de dolores, elevar dicha consulta a un abogado especializado en materia laboral o en su defecto, al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de obtener orientación específica sobre el actuar en el presente caso, sin embargo, este ente de control se permite indicar que es de gran importancia recordar que en material laboral el no pago oportuno de las acreencias a que tienen todos los empleados adscritos a las entidades del estado podrían generar detrimento patrimonial, en atención a los intereses corrientes y moratorios que se generen del incumplimiento de las normas regulatorias en dicha materia.

Cordialmente,


CARLOS ENRIQUE AGUILAR PÉREZ
Director Técnico Jurídico
Contraloría Departamental del Tolima



Proyecto: Jhon Edicson Lozada Carrillo
Abogado - Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 4]